

AUTO No. 0052 DEL 12 DE ENERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB mediante Auto No. 0092 del 26 de diciembre de 2023, realiza rescate de una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Tigrillo (*Leopardus pardalis*) el cual fue recibido con el objeto de hacer la valoración y proceder con la disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 441 de fecha 27 de diciembre de 2023 el cual establece:

“CONCEPTO TÉCNICO

- *El espécimen rescatado corresponde a la especie Leopardus pardalis.*
- *El espécimen rescatado es una hembra adulta de aproximadamente 4 años de edad.*
- *La valoración clínica determino que el espécimen presenta lesiones en tejidos blandos y lesiones internas en la estructura ósea que comprometen los huesos pélvicos de lado izquierdo y derecho.*
- *La valoración clínica y biológica indica que el espécimen requiere cirugía debido a las lesiones ocasionas que impiden su función motriz.*
- *Debido a la condición medica el espécimen requiere de cuidados asistidos por parte de profesionales especializados en el área de la veterinaria y la biología.*
- *Debido a que no se procedió a hacer un acta de incautación por no haber personas encontradas infringiendo las Normas Ambientales, se considera esta actividad como UN RESCATE. En este caso la Ley 1333 de 2009, como Investigación Administrativa NO PROCEDE.”*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. **DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

1. **Liberación.** Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.

(...)"

Que el Artículo 13 de la Resolución 2064 de 21 de octubre de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora establece:

"(...)

Artículo 13. *DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE EN EL CENTRO DE ATENCIÓN, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN –CAVR–. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el "Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR", incluido en el Anexo No 11, de la presente resolución (...)"*

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que la especie rescatada presenta lesiones en tejidos blandos y lesiones internas en la estructura ósea que comprometen los huesos pélvicos de lado izquierdo y derecho por lo que se requiere cirugía debido a las lesiones ocasionadas que impiden su función motriz, por lo que se debe tener cuidados asistidos por partes de profesionales especializados en el área de la veterinaria y la biología. Así mismo, es preciso indicar que esta CAR carece de un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR se procederá al traslado de Una (01) especies de fauna silvestre conocida comúnmente como Tigrillo (*Leopardus pardalis*) en el menor tiempo posible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Traslado de una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Tigrillo (*Leopardus pardalis*) en la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinu y San Jorge - CVS - Montería, Córdoba, lugar donde tendrá un mejor proceso de rehabilitación, para garantizarle las condiciones ideales que les permita incorporarse en su habitat natural.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación trasladar una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Tigrillo (*Leopardus pardalis*). De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA C. BALZERA SUAREZ
Directora General CSB.

Proyector: JMR. Asesor Jurídico Externo. CSB
Revisó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General

